De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en las unidades orgánicas de la Regional Occidente.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el desarrollo del objeto del contrato, las PARTES se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, sección (3) bienes y servicios, los que de igual forma se detallan en el presente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN Y/O FICHA TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PRESENTACIÓN	Q.	VALOR UNITARIO SIN IVA	SUBTOTAL ÍTEM SIN IVA
1	**Descripción:** Manejo integral de residuos peligrosos: hospitalarios y similares; de laboratorio (plaguicidas, pesticidas, cianuros, medicamentos y otros similares; industriales (impresoras, tóner, cartuchos, tubos fluorescentes para lámparas, balastos, pilas y demás considerados peligrosos). **El servicio comprende:** Recolección, transporte, incineración y disposición final de los residuos biomédicos, anatomopatológicos, cortos punzantes y otros similares generados en las sedes. **Periodicidad del servicio:** **Pereira** y **Calarcá** los lunes, miércoles y viernes. Cuando sea lunes festivo, se coordinará con los funcionarios encargados. **Armenia** y **Cartago**, dos (2) días a la semana, previamente coordinado con los funcionarios encargados. Dirección para la prestación del servicio: • **Pereira:** Avenida Las Américas Nro. 98-25. • **Armenia:** Carrera 40A Calle 44 Esquina Barrio Villa Liliana. • **Calarcá:** Sala de necropsias del Hospital La Misericordia de Calarcá, ubicada en la Calle 43 Nro. 27-12. • **Cartago:** Unida Básica ubicada en la Calle 11 Nro. 12 a-12 Barrio Porvenir.	Kilogramo	65.000	$XXXXX	$XXXXX
	SUBTOTAL				$XXXXX
	IVA (0%)				$XXX
	TOTAL VALOR CONTRATADO				**$XXXXXX**
	OBSERVACIONES GENERALES				

a) Todos los gastos de transporte de personal que se llegaren a necesitar, viáticos del personal asignado para el cumplimiento del objeto contractual y demás erogaciones, estarán por cuenta del contratista.

b) Cumplir con las normas de seguridad industrial y bioseguridad vigentes, con el uso de la dotación y elementos de protección personal, así como los equipos adecuados que garantice la seguridad de las personas vinculadas al objeto contractual.

c) Cumplir con las normas en materia ambiental para la recolección y disposición final de los residuos

peligrosos.

d) Se exige el uso de la dotación y los elementos de protección personal, así como los equipos adecuados que garanticen la seguridad del personal que el contratista vincule para la ejecución del objeto contractual.

e) El suministro de combustible (Gasolina Corriente y ACPM) por galones de 3.785 litros c/u, deberá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo días festivos, durante el término de ejecución del contrato que se derive del presente proceso en las ciudades de: Pereira, Manizales, Armenia y La Dorada, así como las plantas eléctricas de Pereira y Manizales, durante las vigencias de 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta julio de 2030, proceso de selección correspondiente a vigencias futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

f) Para efectos de claridad, una vez adjudicado el proceso se ejecutará en **modalidad** de pago a **Monto Agotable**, razón por la cual la ejecución presupuestal dependerá exclusivamente de las necesidades de consumo por kilogramo de peso recolectado según las necesidades requeridas por la entidad durante el plazo establecido, al corresponder un contrato de vigencias futuras, el saldo que no sea consumido en su totalidad durante cada vigencia fiscal, será liberado sin dilaciones y trámites adicionales. El pago de la prestación del servicio se realizará conforme al menor precio subastado por kilogramo de peso y únicamente será actualizado anualmente con base en el porcentaje (%) del IPC decretado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior.

g) **Precio del kilogramo:** El precio del kilogramo de peso recolectado durante la ejecución del contrato será el ofertado por el proponente en la subasta inversa, por lo que se le adjudicará al proponente que mayor descuento ofrezca por kilogramo, valor que se mantendrá durante toda la ejecución del contrato y que únicamente será actualizado anualmente con base en el **porcentaje (%) del IPC** decretado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior.

h) Designar una persona quien será el contacto directo con el supervisor para la logística de recolección de los residuos peligrosos.

i) Cumplimiento de los protocolos para la atención de contingencias ambientales, los cuales deberán incluir como mínimo el manejo de derrames, la recolección y disposición de residuos peligrosos, cumplimiento con modelos de negocio sostenibles, que tengan como premisa el cierre de ciclos productivos, a través de la innovación, así como las acciones de mitigación de impactos ambientales derivados del suministro de combustible.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y demás normas ambientales vigentes que resulten aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota: El contratista deberá adoptar buenas prácticas ambientales durante la ejecución del contrato, especialmente en el transporte de los residuos peligrosos, garantizando que cualquier residuo generado (plaguicidas, pesticidas, cianuros, medicamentos y otros similares; industriales impresoras, tóner, cartuchos, tubos fluorescentes para lámparas, balastos, pilas y demás considerados peligrosos, residuos biomédicos, anatomopatológicos, cortos punzantes y otros similares generados en las sedes entre otros considerados peligrosos) sea gestionado conforme a la normatividad ambiental vigente, siendo responsable de su adecuada recolección, manejo, almacenamiento y disposición final.

Así mismo, deberá implementar medidas de prevención y control que minimicen los impactos ambientales asociados a la actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

j) Al final del plazo de ejecución **SE CANCELARÁ LAS CANTIDADES DE KILOGRAMOS REALMENTE RECOLECTADOS**, por lo que se deberá llevar estricto control con quien se designe como supervisor del contrato, lo que se entiende aceptado por el futuro contratista sin demás trámites previos.

TERCERA. **VALOR.** El valor del presente Contrato asciende a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX M/CTE ($XXXXXXXXXXXXXXX), IVA incluido, todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y

ejecución total del contrato, monto que el **INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** máximo en pagos periódicos a través de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento del objeto contractual, la presentación de la factura, documentos que soporten el cumplimiento de sus obligaciones frente a los sistemas de seguridades sociales integrales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de los demás requisitos legales, administrativos y el recibo a entera satisfacción por parte del encargado de la función de Supervisión del Contrato, documentos que deberán subir y registrar en la plataforma del SECOP II, para que el INSTITUTO adelante el trámite de pago. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de pago a **Monto Agotable** razón por la cual, la ejecución presupuestal dependerá exclusivamente de las necesidades de la prestación de los servicios objeto del contrato requeridos por el Instituto durante el plazo establecido, por lo que, al corresponder un contrato de vigencias futuras, el saldo que no sea consumido en su totalidad durante cada vigencia fiscal será liberado sin dilaciones y trámites adicionales. El pago del kilogramo de peso recolectado durante la ejecución del contrato, por lo que se le adjudicará al proponente que mayor descuento ofrezca por kilogramo, valor que se mantendrá durante toda la ejecución del contrato y que únicamente será actualizado anualmente con base en el porcentaje (%) del IPC decretado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Cuando el contrato requiera recursos, el **INSTITUTO** pagará el gasto que ocasionare el contrato electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la presente vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el **INSTITUTO** y que para todos los efectos los datos se relacionan en "CONFIGURACIÓN" y "DOCUMENTOS DEL PROCESO" del pliego de condiciones electrónico y en Parte (6) "INFORMACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (cuando aplique).

QUINTA. FORMA DE PAGO. Cuando el contrato requiera pagos, las **PARTES** realizarán los pagos de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones electrónico y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte **(**7) Ejecución del Contrato – Plan de pagos. Así las cosas, las **PARTES** se comprometen a cargar en la plataforma cada una de las facturas de cobro (previa aprobación de la supervisión, de acuerdo a lo indicado en los lineamientos internos del Instituto, así como el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 de la DIAN: factura electrónica de venta, o las normas que para el efecto se encuentren vigentes.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La prestación de los servicios del objeto contractual se hará en las siguientes ciudades y direcciones:

ÍTEM	SEDE	CIUDAD	DIRECCIÓN	FUNCIONARIO DE CONTACTO	TELÉFONO
1	Regional Occidente	Pereira.	Avenida Las Américas Nro. 98-25	Andrés Felipe Bermúdez Rosero.	(606) 3515310 Ext. 60843
2	Seccional Quindío	Armenia.	Carrera 40A Calle 44 Esquina Barrio Villa Liliana.	Javier Vélez.	(606) 3515310 Ext 68813.
3	Unidad Básica	Calarcá.	Sala de necropsias del Hospital La Misericordia de Calarcá, ubicada en la Calle 43 Nro. 27-12.	Javier Vélez.	(606) 3515310 Ext 68813.
4	Unidad Básica	Cartago.	Unida Básica ubicada en la Calle 11 Nro. 12 a-12 Barrio Porvenir	Funcionario de turno.	(606) 3515310 Ext 63600.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo para la entrega a satisfacción del objeto contractual está comprendido entre el **02 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de julio de 2030** correspondiente a **vigencias futuras**, contados a partir del día hábil siguiente del registro presupuestal del valor del Contrato, publicación de la garantía única y posterior aprobación por parte del **INSTITUTO** y acta de inicio, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo que el **CONTRATISTA** quedará notificado.

OCTAVA: GARANTÍAS. Con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, se solicita el cubrimiento de los siguientes riesgos mediante garantía legalmente establecida, lo que es complemento a lo indicado en el contrato electrónico. La Garantía Única de Cumplimiento que presentará el CONTRATISTA, avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

RIESGO A AMPARAR	MONTO O (%)	VIGENCIA	OBSERVACIONES
Cumplimiento del contrato.	30% del valor del contrato.	Desde el inicio del término de ejecución y hasta la liquidación del contrato, que corresponderá a ocho (8) meses más a partir del recibido a satisfacción final por parte del instituto.	Cubrirá al Instituto por los perjuicios derivados de lo indicado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad de servicio.	30% del valor del contrato.	A partir del recibido a satisfacción final por parte del Instituto, y seis (6) meses más.	Cubrirá al Instituto por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y **tres (3) años** más.	Cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Cláusula de indemnidad.	Teniendo en cuenta que el futuro contratista deberá tener personal dependiente de él o podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la presente cláusula de indemnidad se pacta la obligación del contratista de mantener libre al institutito de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros, por las actuaciones de éste para el cumplimiento de dicho objeto contractual.		

Se debe expedir teniendo en cuenta la siguiente información y debe ser cargada por el CONTRATISTA a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, incluyendo los siguientes amparos, montos y vigencias:

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
NIT:	800.150.861 - 1
PROCESO:	CT-0013-DROC-2026, Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en las unidades orgánicas de la Regional Occidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **NOTA:** En la expedición se deberá indicar el número del contrato.
FIRMA:	Firmada por la entidad que la expide.

NOTA: Si no se cumple con lo anterior, no se aceptará la garantía presentada por el contratista y tampoco se dará inicio al contrato como requisito de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía puede corresponder a; contrato de seguro mediante póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. El Contratista deberá cumplir estrictamente los procedimientos establecidos en

las Subsección 2, 3 o 4 de la Sección 3 (GARANTÍAS) del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, dependiendo de la garantía otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía debe subirse por el contratista a través de la Plataforma del SECOP II, en la sección CONTRATO ELECTRÓNICO, NUMERAL 2 CONDICIONES, SUBSECCIÓN GARANTÍAS DEL PROVEEDOR, por tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicado el contrato en el SECOP II, lo cual será de responsabilidad directa del futuro contratista. Mediante la publicación en el SECOP II de la aprobación de la garantía por Grupo Regional Administrativo y Financiero y de la Oficina Jurídica o el área competente del **INSTITUTO**, el Contratista quedará debidamente notificado.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO. Los gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA por concepto de pago del contrato de seguro, contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, correrán por su cuenta.

PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA se obliga para con el **INSTITUTO** a mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación bilateral del contrato electrónico, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que haga sus veces.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de las **PARTES** son las establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones electrónico definitivo, la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El **INSTITUTO** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones electrónico definitivo, el contrato electrónico y documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. EL INSTITUTO ejercerá las funciones de Supervisión del presente Contrato a través del servidor **Leonardo Andrés Marín Pinto** – Técnico Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses y Responsable del Control Metrológico de la Regional Occidente, quien verificará el cumplimiento de dicho objeto en cuanto a las especificaciones del pliego definitivo, lo establecido en la oferta seleccionada, lo indicado en el objeto contractual, el plazo de ejecución, pagos, los otros aspectos del contrato y demás responsabilidades del **CONTRATISTA**. Por lo anterior, es la persona con la que el **CONTRATISTA** deberá comunicarse respecto a cualquier situación que requiera para el cumplimiento de dicho objeto contractual, lo que podrá realizar en el teléfono 606 – 3515310 Extensión 60010 y al correo electrónico leonardo.marin@medicinalegal.gov.co. Por ausencia temporal o definitiva del supervisor principal, dicha actividad se asumirá el servidor **Andrés Felipe Bermúdez Rosero**, Profesional Universitario Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses y Facilitador SIG de la Regional Occidente quien de igual forma cumplirá las mismas funciones y podrá contactarse en el teléfono 606 – 3515310 Extensión 60843 y/o al correo electrónico andres.bermudez@medicinalegal.gov.co. Asimismo, la supervisión suscribirá el informe de supervisión final en el cual se incluirá el recibo a satisfacción de los bienes; igualmente y en caso de que aplique suscribirá a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato, coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Procedimiento vigente, velarán por que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato, y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución al Ordenador del Gasto y copia al Grupo Regional Administrativo y

Financiero Regional (o quien haga sus veces), en cumplimiento del Manual de Contratación y Procedimiento vigente**.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento de del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **2)** Recibir los servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **4)** Informar por escrito al Ordenador del Gasto con copia al Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ellos de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5)** Entregar por escrito las observaciones recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 6)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del objeto contractual así lo requieran. **7)** Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el **INSTITUTO**. **8)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas que impidan el cabal cumplimiento del objeto contractual. **9)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del **CONTRATISTA** con el fin de corregirlas; impartiéndole por escrito las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión**. 10)** Elaborar informes de evaluación respecto de la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **12)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **13)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes durante toda la vigencia del contrato y hasta la liquidación, en caso de que aplique. **14)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas que le apliquen. **15)** Participar activamente en la liquidación del contrato, si aplica. **16)** Elaborar y suscribir junto con el **CONTRATISTA** un cronograma de entrega dentro del plazo establecido en el presente contrato, si aplica, y si no lo determinan, se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (en caso de que aplique). **17)** Vencido el plazo del contrato y dentro de los diez (10) días siguientes, la supervisión deberá informar al ordenador del gasto, para que se inicie por el Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional la terminación o liquidación en la plataforma SECOP II, si aplica. **18)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, en la Ley y que le sean asignadas por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES**, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor tendrá la obligación de advertir al ordenador del gasto sobre posibles incumplimientos del **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones con ocho (8) días hábiles de anterioridad al vencimiento del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato; la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respetivo ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO**. Las designaciones de supervisión se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato; igualmente se realizará el ajuste y actualización en la Parte (6) Información presupuestal – Asignaciones para el seguimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por debida justificación que imposibilite la ejecución del objeto y, de común acuerdo, las **PARTES** CONTRATANTES si lo consideran pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, el **CONTRATISTA** dará aviso al garante (Cuando aplique). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el **CONTRATISTA**, como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** a través del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, deberá remitir al Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo para su respectiva aprobación (en caso de que aplique). **PARÁGRAFO CUARTO**. La suspensión será cargada con los documentos que soportan la solicitud y la justificación otorgada por la supervisión, la cual se

efectuará con la aprobación electrónica de las **PARTES** y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión deberá realizarse una nueva modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

DÉCIMA TERCERA. **CESIÓN**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO. PARÁGRAFO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN.** En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **INSTITUTO** no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La cesión será cargada por el Grupo Regional Administrativo y Financiero con los documentos que soportan la solicitud y la justificación otorgada por la supervisión, lo cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las **PARTES CONTRATANTES** mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato electrónico y será cargado por el Grupo Regional Administrativo y Financiero, con los documentos que soportan la solicitud y la justificación otorgada por la supervisión, lo cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor de del **CONTRAISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación al Garante (Compañía de Seguros) que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio o las normas que lo modifiquen. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante el Garante con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por el **INSTITUTO**. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro, atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal, y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos. **PARÁGRAFO QUINTO**. La multa – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en la Parte (9) Incumplimientos y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Cámara de Comercio del domicilio del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. El **CONTRATISTA** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el **INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude a la **PARTE** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS,**

SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO TERCERO. La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos. **PARÁGRAFO QUINTO**. La cláusula penal – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Regional Administrativo y Financiero en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos**.**

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. El **INSTITUTO** podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la etapa contractual y pos contractual, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos que no lo permitan. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La declaratoria de incumplimiento, como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Regional Administrativo y Financiero en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento, ya sea a través de informe presentado por el supervisor del contrato o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al **CONTRATISTA** a **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico, correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera, se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO. 3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el **INSTITUTO** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, la cláusula penal y las multas que se impongan se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por el **CONTRATISTA**, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **INSTITUTO**, ni de este último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. El contrato, en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** se obliga a que, en caso de

presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del **INSTITUTO,** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO**. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las **PARTES**. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo, sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor, por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron a la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión del **CONTRATISTA** y del representante legal o el delegado del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra sobre la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra sobre la existencia de una diferencia, y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula, debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Tiempo determinado para los requerimientos post contractuales incluida la liquidación del contrato (artículo 11 de la ley 1150 de 2007), el cual será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. El contrato derivado del proceso de selección será objeto de liquidación dentro del término de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Contratista no accede a la liquidación que presente el Instituto previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el Instituto tendrá la facultad de liquidar el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80/1993 y el artículo 11 de la Ley 1150/ 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, 1882 de 2018, 2022 de 2020, 2069 de 2020, 2294 de 2023 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que los modifiquen.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al **INSTITUTO** y al **CONTRATISTA**. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes durante la vigencia o ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO DE TRANSPARENCIA. El **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO** el **CONTRATISTA** apoyará este pacto para fortalecer la

transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA** se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios / empleados / contratistas y agentes, así como a cualesquier representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pereira, Risaralda. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación, **EL INSTITUTO** tiene su domicilio en la Avenida las Américas Nro. 98 – 25 en Pereira, Risaralda y para efectos de notificación al **CONTRATISTA**, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica se acepta por las **PARTES** con la suscripción electrónica del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar el **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al E-mail de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

VIGÉSIMA NOVENA. DERECHO DE AUTOR. El **INSTITUTO** conoce y acepta que los derechos morales de autor por creación de obras o productos no son transferibles, son inembargables e irrenunciables y no tiene limitación en el tiempo; razón por la cual, pertenecerán en todo momento el **CONTRATISTA**, quien es el gestor, desarrollador y creador de los mismos.

TRIGÉSIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. La caducidad se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el futuro CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del futuro CONTRATISTA**. c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento del acuerdo sobre el objeto, las contraprestaciones a que hay lugar y éste se eleve a escrito. Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: **a)** Expedición del registro presupuestal **b)** La entrega y aprobación de la garantía correspondiente, **c)** El acta de inicio, **d)** Los demás documentos que legalmente y de forma previa fueron verificados por el **INSTITUTO** y que hacen parte del expediente contractual. Cumplidos los anteriores requisitos, las **PARTES** iniciarán la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen al **INSTITUTO** o al **CONTRATISTA** del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen la firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las **PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.